Villavicencio, 13 de Noviembre de 2026.

Señores:
OBSERVANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN GCSJ-LP-011-2026

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Respetados señores:

En atención al escrito presentado por usted en relación con el proceso de Selección No. GCSJ-LP-011-2026, la Entidad procede a emitir respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

OBSERVACION 1- CAPITAL DE TRABAJO – NUMRAL 4.3 PAG 52

1. **Capital de trabajo – numeral 4.3, página 52**

El numeral 4.3 del pliego (página 52) establece capital de trabajo mínimo equivalente al 50 % del presupuesto oficial, esto es $3.299.909.520, calculado como activo corriente menos pasivo corriente. Solicitamos revisar la proporcionalidad de esta exigencia frente al plazo contractual de seis meses, al flujo de pagos y a los costos efectivos de prefinanciación. Como antecedentes de vigilancia y seguridad privada de mayor cuantía, La Previsora S.A., Invitación Abierta 003-2025, con presupuesto reportado de $8.215.369.170, exigió capital de trabajo del 30 %; y la Fiscalía General de la Nación – Regional Caribe, proceso FGN-RCA-IPSE-0060-2026, con presupuesto reportado de $58.402.159.521, estableció un umbral del 20 %. Estos ejemplos evidencian que el 50 % no es un parámetro uniforme del sector, aunque no acreditan por sí solos que el 15 % sea suficiente en este proceso. En consecuencia, se solicita evaluar el requerimiento a partir de la nómina mensual, sus cargas y prestaciones, el calendario y plazo real de pago, la disponibilidad presupuestal y los riesgos específicos de ejecución, evitando equiparar de manera automática el capital de trabajo exigido con una proporción fija del valor global del contrato.

Solicitud concreta: MODIFICAR el numeral 4.3 para establecer capital de trabajo mayor o igual al 15 % del presupuesto oficial, equivalente a $989.972.856, calculado como activo corriente menos pasivo corriente. La petición se fundamenta en una evaluación proporcional de la necesidad de liquidez durante la ejecución y en los antecedentes de menor exigencia referidos. Aclarar adicionalmente la metodología

de sumatoria de partidas de los integrantes de proponentes plurales conforme al numeral 4.3 y al cuestionario SECOP II 1.3.6. y relacionar criterios diferenciales a Mipymes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad procedió a revisar la exigencia del indicador de capital de trabajo establecido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta las condiciones particulares del proceso, el plazo de ejecución contractual, las necesidades de liquidez y los riesgos financieros asociados a la adecuada prestación del servicio.

Como resultado de dicha revisión, y con el propósito de establecer un requisito financiero proporcional que permita garantizar la capacidad económica de los futuros contratistas, sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Entidad considera procedente ajustar el porcentaje inicialmente establecido.

En consecuencia, se **ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, modificando el requisito de capital de trabajo mínimo del 50 % al 30 % del presupuesto oficial, equivalente a MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENCENTOS DOCE ($1.979.945.712), calculado como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente.
No obstante, no se acoge la solicitud de establecer el indicador en un 15 %, considerando que la Entidad estima necesario mantener un nivel de liquidez que permita respaldar las obligaciones operativas y financieras derivadas de la ejecución contractual, particularmente las relacionadas con el pago de nómina, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás costos asociados a la prestación del servicio.

Respecto a la acreditación de los indicadores financieros por parte de proponentes plurales, se aplicarán las reglas y metodologías establecidas en el pliego de condiciones y en el cuestionario de SECOP II, conforme a las disposiciones previstas para la verificación de la capacidad financiera.

De acuerdo con el procedimiento descrito, se tomará **la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros NO se realiza teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del proponente plural**.

Esto significa que se suman los valores totales de cada componente financiero de todos los integrantes, así:

- **Activo corriente:** suma del activo corriente de todos los integrantes.
- **Pasivo corriente:** suma del pasivo corriente de todos los integrantes.
- **Capital de trabajo:** activo corriente total menos pasivo corriente total.

Finalmente, frente a los criterios diferenciales para las MiPymes, la Entidad NO ACEPTA su observación teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en el numeral 4.2.1 ya establece los criterios diferenciales en cuanto al la experiencia adicional habilitante tanto para MiPymes.

OBSERVACIÓN No. 2. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar la exigencia relacionada con la acreditación de la autorización vigente para el uso del espectro radioeléctrico, particularmente respecto de los integrantes de las estructuras plurales, la Entidad considera necesario mantener la condición establecida en el pliego de condiciones, atendiendo las necesidades técnicas y operativas del servicio.

En primer lugar, debe precisarse que el uso de frecuencias radioeléctricas autorizadas constituye un componente fundamental para garantizar las comunicaciones entre el personal operativo, los supervisores y la central de comunicaciones, permitiendo la transmisión oportuna de información, la coordinación de los puestos de vigilancia y la atención de novedades que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones y de las personas.

En ese contexto, la exigencia de acreditar la correspondiente autorización vigente para el uso del espectro radioeléctrico en el Departamento del Meta, con dos (2) frecuencias, busca garantizar que los integrantes de la estructura plural cuenten con respaldo técnico y legal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con las comunicaciones operativas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso.

Ahora bien, en relación con las propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, es importante señalar que, si bien el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 establece el régimen de responsabilidad solidaria de sus integrantes frente a las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, la verificación de las condiciones técnicas exigidas debe atender la necesidad de garantizar la capacidad operativa comprometida por la estructura plural.

Por consiguiente, la exigencia establecida busca que la figura asociativa disponga de los recursos técnicos y las autorizaciones necesarias para asegurar la continuidad de las comunicaciones durante la ejecución contractual, evitando que la operación dependa de condiciones que no se encuentren debidamente acreditadas al momento de presentar la oferta, garantizando así que los integrantes poseean plena capacidad técnica instalada legal (frecuencias autorizadas) para asumir de inmediato las comunicaciones sin interrupciones, protegiendo así la operación táctica de la vigilancia departamental

En consecuencia, atendiendo la naturaleza especializada del servicio, la importancia de las comunicaciones para la coordinación de las actividades de vigilancia y la necesidad de garantizar la continuidad operativa, la Entidad considera procedente mantener la exigencia prevista en el pliego de condiciones. Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 3. UBICACIÓN DE LA CENTRAL DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada, mediante la cual se debate la exigencia relacionada con la disponibilidad de una central de comunicaciones de seguridad electrónica ubicada en la

ciudad de Villavicencio, la Entidad considera necesario mantener dicha condición, en atención a las particularidades operativas y geográficas del servicio que se pretende contratar.

Al respecto, es preciso señalar que el objeto contractual no se limita exclusivamente a la disposición de personal de vigilancia en los diferentes puestos de servicio, sino que comprende una estructura de coordinación, supervisión, seguimiento y atención de novedades que requiere contar con medios de comunicación e infraestructura tecnológica que permitan responder de manera oportuna ante cualquier eventualidad.

En este sentido, la ubicación de la central de comunicaciones en Villavicencio obedece a la necesidad de garantizar una articulación operativa permanente con los puestos de vigilancia, facilitar la supervisión de las actividades desarrolladas y disponer de una infraestructura cercana que permita atender de manera eficiente las situaciones que puedan afectar la seguridad de las instalaciones de la Administración Departamental.

Esta condición representa una ventaja operativa en los siguientes aspectos:

1. Oportunidad en la atención de novedades: permite disponer de una estructura de comunicaciones cercana a los lugares donde se desarrollará la operación, facilitando la coordinación y atención de situaciones de emergencia.
2. Articulación institucional: favorece la coordinación con las autoridades y organismos de seguridad y atención de emergencias que tienen presencia en la ciudad de Villavicencio y el Departamento del Meta.
3. Supervisión y seguimiento: facilita el control de las actividades operativas, la recepción de reportes y la comunicación permanente con el personal asignado a los diferentes puestos de vigilancia.
4. Capacidad de respuesta: permite contar con una infraestructura de apoyo que contribuya a la atención de contingencias y a la adopción de decisiones oportunas frente a situaciones que puedan comprometer la prestación del servicio.

Así las cosas, la ubicación de la central de comunicaciones no corresponde a una exigencia meramente formal o territorial, sino a una condición relacionada con la organización y capacidad operativa requerida para atender las necesidades de seguridad de la Administración Departamental.
En consecuencia, la Entidad considera que la condición establecida se encuentra justificada en función de las necesidades del servicio y de los niveles de oportunidad y coordinación que se requieren durante su ejecución.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene la exigencia contenida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera pertinente precisar que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto del personal requerido para la ejecución contractual responden a las características propias del servicio de vigilancia y seguridad privada, así como a las responsabilidades operativas, administrativas y de coordinación que deberá asumir el futuro contratista.

En efecto, la prestación del servicio objeto del presente proceso comprende un componente humano esencial, cuya idoneidad, formación y experiencia inciden directamente en la calidad, continuidad y eficiencia de las actividades contratadas. Por tal razón, la determinación de los perfiles y condiciones mínimas del personal no constituye un aspecto accesorio, sino un elemento relevante para garantizar que las obligaciones contractuales sean ejecutadas por personas que cuenten con las competencias necesarias.

En este contexto, la Entidad estructuró los requerimientos atendiendo la naturaleza del servicio, la cantidad de puestos de vigilancia, la distribución operativa, las responsabilidades de supervisión y coordinación, así como la necesidad de contar con personal que permita atender adecuadamente las situaciones ordinarias y extraordinarias que puedan presentarse durante la ejecución.

De igual manera, los requisitos establecidos buscan asegurar una adecuada organización administrativa y operativa, evitando que las actividades de coordinación, control y supervisión recaigan sobre personal que no cuente con la preparación o experiencia necesaria para asumir dichas responsabilidades.

Por consiguiente, los perfiles exigidos obedecen a criterios técnicos relacionados con el alcance y complejidad del contrato, y tienen como finalidad garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en beneficio de la Administración Departamental y de los usuarios de las instalaciones objeto de vigilancia.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones previstas resultan justificadas frente a las necesidades identificadas y, por tanto, no encuentra procedente realizar la modificación solicitada, igualmente en el pliego de condiciones se encunetra establecida la asignación de los puestos requeridos y los días de servicios solicitados, los cuales están sujetos a modificaciones tal como lo establecen las obligaciones del contrato a suscribir.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5. REQUISITOS TÉCNICOS DEL PERSONAL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que los requisitos técnicos establecidos para el personal que será dispuesto por el futuro contratista corresponden a condiciones definidas en atención a las actividades, responsabilidades y niveles de exigencia que demanda la ejecución del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada requiere una adecuada articulación entre el personal operativo y los responsables de dirección, coordinación y supervisión, de manera que las actividades se desarrollen bajo parámetros de organización, control y cumplimiento de los protocolos de seguridad aplicables.

En ese sentido, los requisitos relacionados con la formación, experiencia y competencias del personal buscan asegurar que quienes asuman las diferentes responsabilidades cuenten con conocimientos y capacidades acordes con las funciones que les serán asignadas.

Así mismo, la Entidad considera que la definición de estos perfiles permite establecer condiciones mínimas de calidad en la prestación del servicio, especialmente si se tiene en cuenta la cobertura requerida, la distribución de los puestos de vigilancia y la necesidad de atender oportunamente las novedades que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, las condiciones establecidas no obedecen a exigencias arbitrarias, sino a la necesidad de asegurar que el contratista disponga de un equipo humano con las capacidades necesarias para cumplir integralmente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizada la observación, la Entidad considera necesario precisar que las condiciones de experiencia y formación exigidas para el personal destinado a la ejecución del contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las responsabilidades que deberán desarrollar los diferentes perfiles dentro de la estructura operativa del servicio.

En efecto, la ejecución del contrato demanda no solamente la disposición de personal para cubrir los puestos de vigilancia, sino también la existencia de una estructura de dirección, coordinación y supervisión que garantice el cumplimiento de los protocolos, la atención de novedades y el adecuado desarrollo de las actividades contratadas.

Por tal razón, los requisitos establecidos buscan que el personal responsable de estas funciones cuente con conocimientos y experiencia relacionados con las actividades que deberá desarrollar, permitiendo una gestión organizada y una respuesta adecuada frente a las necesidades de seguridad de la Administración Departamental.

Adicionalmente, la Entidad debe procurar que el servicio se preste bajo condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, razón por la cual resulta pertinente establecer parámetros mínimos de idoneidad para el equipo humano que será dispuesto por el contratista.

En consecuencia, considerando que las condiciones exigidas guardan relación con las responsabilidades asignadas a cada perfil y con la complejidad operativa del contrato, la Entidad no encuentra procedente acceder a la modificación solicitada.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 7. REQUISITOS DEL EQUIPO DE TRABAJO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite señalar que la conformación del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato responde a la necesidad de garantizar una estructura administrativa y operativa que permita desarrollar adecuadamente las actividades de vigilancia y seguridad privada.

Es importante precisar que el cumplimiento del objeto contractual requiere una distribución organizada de responsabilidades, en la cual cada integrante del equipo de trabajo desempeñe funciones específicas de acuerdo con su formación, experiencia y competencias. Lo anterior permite asegurar la coordinación de las actividades, el seguimiento de las obligaciones contractuales y la atención oportuna de las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución.

En ese orden de ideas, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos considerando el alcance del servicio, su cobertura, la cantidad de personal operativo requerido y la necesidad de contar con responsables que garanticen la adecuada administración y supervisión de las actividades.

Por consiguiente, la Entidad considera que la exigencia de un equipo de trabajo idóneo constituye una condición necesaria para asegurar la calidad y continuidad del servicio, sin que resulte procedente modificarla con fundamento exclusivo en la solicitud presentada, toda vez que se encuentra relacionada con las necesidades técnicas y operativas previamente identificadas.
En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 8. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada por la empresa SEGURIDAD CAMALEÓN, mediante la cual solicita ampliar el número de contratos permitidos para acreditar la experiencia exigida, pasando de dos (2) a cuatro (4) contratos, la Entidad considera necesario mantener las condiciones establecidas en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, atendiendo las particularidades del objeto y la capacidad de gestión que demanda su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que la experiencia constituye un mecanismo de verificación de la idoneidad del proponente y de su capacidad para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales, especialmente cuando se trata de servicios que requieren una estructura operativa considerable, disponibilidad permanente de personal y capacidad de coordinación administrativa, logística y financiera.

En ese sentido, la exigencia de acreditar una experiencia equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, mediante máximo dos (2) contratos ejecutados, busca verificar que los interesados hayan desarrollado previamente actividades de magnitud y alcance económico comparables con las del presente proceso, permitiendo establecer su capacidad para administrar y ejecutar contratos de características similares.

La determinación del número máximo de contratos no constituye una limitación arbitraria, sino un parámetro definido por la Entidad para verificar la experiencia acumulada en contratos de una dimensión económica relevante, sin desconocer que la evaluación debe realizarse bajo criterios objetivos y proporcionales a la naturaleza del servicio.

De otra parte, frente a los documentos exigidos para acreditar la experiencia derivada de contratos celebrados con entidades privadas, la Entidad considera necesario mantener las condiciones de verificación previstas en el pliego, en cuanto buscan comprobar la existencia, ejecución y realidad de las operaciones comerciales que se presentan como soporte de experiencia.

En particular, los documentos relacionados con facturas de venta, soportes de declaración y pago de impuestos, cuando resulten aplicables conforme a la naturaleza de la operación y a la obligación legal del proponente, constituyen elementos de verificación que permiten fortalecer la trazabilidad y confiabilidad de la información aportada.

Ahora bien, se precisa que la acreditación de la experiencia deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, mediante la presentación de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o las certificaciones que cumplan las condiciones allí previstas, junto con los demás soportes exigidos según corresponda.

Por lo anterior, considerando que las condiciones establecidas responden a la necesidad de verificar la capacidad y experiencia del proponente para asumir la ejecución contractual, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantienen las reglas de acreditación previstas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 9. FACTOR DE EVALUACIÓN – UNIDAD CANINA EN EL DEPARTAMENTO DEL META

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada, relacionada con la exigencia de contar con autorización vigente y disponibilidad de una Unidad Canina ubicada en el Departamento del Meta, como factor de ponderación dentro del proceso de selección, la Entidad considera necesario mantener el criterio establecido, teniendo en cuenta su relación directa con las condiciones de calidad, oportunidad y bienestar animal requeridas para la prestación del servicio.

En primer lugar, resulta pertinente aclarar que la en el pliego de condiciones se encuentra establecido que el medio canino puede ser aportado por uno de los integrantes en caso de oferentes plurales asi:

MEDIOS CANINOS (Artículo 48 del Decreto 356 de 1994)

El proponente debe anexar a su propuesta copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga al proponente la autorización para desarrollar su actividad con la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2454 de 2025, "Por la cual se promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad, vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones", las empresas de vigilancia y seguridad privada interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán presentar una carta de compromiso, suscrita por su representante legal, mediante la cual manifiesten que los caninos destinados a la ejecución del contrato serán de su propiedad exclusiva y que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisición, identificación y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota 1: En razón de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la autorización para desarrollar su actividad con la utilización de medio canino, deben anexar Copia del radicado de solicitud de renovación de la citada licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota 2: En consorcios o uniones temporales mínimo uno de sus integrantes debe aportar el requisito

Ahora bien,, respect a la disponibilidad de la Unidad Canina excluisva el cual es el factor ponderable y no un requisito habilitante, nos permitimos aclarar que su acreditación no constituye una condición obligatoria para participar en el proceso ni su incumplimiento genera el rechazo de la propuesta, sino que permite asignar un puntaje adicional a aquellos proponentes que ofrezcan condiciones complementarias que representen un mayor beneficio técnico y operativo para la Entidad.

La inclusión de este criterio responde a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para el alojamiento, descanso, alimentación, cuidado, recuperación y reentrenamiento de los caninos que sean dispuestos para la prestación del servicio, atendiendo las disposiciones que regulan la actividad de vigilancia y seguridad privada con medio canino.

Sobre el particular, la Resolución No. 20251000081907CS del 21 de octubre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece condiciones relacionadas con la Unidad Canina y las obligaciones de bienestar animal que deben observarse durante la prestación de estos servicios.

En particular, el parágrafo 2 establece condiciones para los sitios especiales de descanso de los caninos en los puestos de trabajo, mientras que el parágrafo 3 dispone que el tiempo máximo de

permanencia de un canino en el puesto operativo será de treinta (30) días, vencido el cual deberá ser trasladado a su Unidad Canina para descanso y reentrenamiento.

Estas disposiciones permiten evidenciar la importancia de contar con infraestructura adecuada que garantice el cumplimiento de los ciclos de descanso, recuperación y reentrenamiento de los animales, evitando que las condiciones propias de la operación afecten su bienestar y las condiciones de prestación del servicio.

En este contexto, la disponibilidad de una Unidad Canina dentro del Departamento del Meta representa una condición favorable para la ejecución contractual, toda vez que facilita los traslados, relevos y atención de contingencias, reduce los tiempos de desplazamiento y permite contar con una infraestructura cercana a los lugares donde se desarrollará la operación.

De igual manera, se precisa que la Entidad no dispone de instalaciones propias que reúnan las condiciones técnicas necesarias para el alojamiento, descanso y reentrenamiento de los caninos, por lo cual resulta conveniente incentivar, mediante un factor de ponderación, las propuestas que garanticen la disponibilidad de este tipo de infraestructura en el territorio departamental.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la justificación técnica y normativa expuesta, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene el factor de evaluación previsto en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 10. FACTORES DE EVALUACIÓN – CAPACITACIONES, PRIORIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL Y SERVICIO DE DRONE

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a los cuestionamientos formulados por el observante respecto de los factores de evaluación relacionados con las capacitaciones, la priorización de mano de obra local y la disponibilidad del servicio de Drone, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones, atendiendo la finalidad y naturaleza de cada uno de estos criterios.

1. Respecto del puntaje asignado a las capacitaciones
La Entidad considera que las capacitaciones constituyen un elemento relevante para fortalecer las competencias del personal que será dispuesto para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada demanda conocimientos y habilidades que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas y atender las diferentes situaciones que puedan presentarse durante la operación.

En ese sentido, el factor de evaluación busca incentivar a los proponentes que ofrezcan condiciones adicionales de formación y actualización para el personal, contribuyendo al mejoramiento de la calidad del servicio, la prevención de riesgos, el cumplimiento de los protocolos de seguridad y la atención oportuna de novedades.

Debe precisarse que este criterio tiene carácter ponderable y, por tanto, no constituye una exigencia habilitante adicional ni una condición cuya ausencia pueda generar el rechazo de la

propuesta. Su finalidad es reconocer aquellas ofertas que representen un valor agregado en materia de formación y cualificación del recurso humano.

Por consiguiente, la Entidad considera pertinente mantener este factor de evaluación, en la medida en que guarda relación con la naturaleza del objeto contractual y contribuye a mejorar las condiciones de prestación del servicio.

2. Respecto del puntaje asignado a la priorización de mano de obra local

En relación con la observación presentada frente al criterio denominado «Priorización del personal local», la Entidad considera pertinente mantener este factor de evaluación, toda vez que su finalidad consiste en promover la generación de oportunidades laborales en el Departamento del Meta, territorio en el cual se desarrollará la ejecución contractual.

Este criterio responde a la posibilidad de incorporar objetivos de carácter social en los procesos de contratación pública, particularmente aquellos orientados al fortalecimiento del empleo y al desarrollo económico regional, en concordancia con los lineamientos de compras públicas socialmente responsables promovidos por Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente, la vinculación de personal residente en el departamento favorece el aprovechamiento de las capacidades laborales existentes en el territorio y puede contribuir a una mayor estabilidad del recurso humano, así como a una mejor adaptación a las condiciones geográficas y operativas en las cuales se prestará el servicio.

Ahora bien, es importante precisar que este factor tiene carácter exclusivamente ponderable y no habilitante. Por consiguiente, ningún proponente está obligado a acreditar la vinculación de personal residente en el Departamento del Meta para participar en el proceso, ni su ausencia constituye causal de rechazo de la oferta.

El puntaje adicional de diez (10) puntos tiene como finalidad incentivar a los proponentes que se comprometan a vincular al menos catorce (14) vigilantes residentes en el Departamento del Meta, conforme a las condiciones de acreditación establecidas en el pliego de condiciones.
La verificación de este criterio se realizará mediante los documentos de soporte previstos en el proceso, particularmente las certificaciones de residencia expedidas por las autoridades competentes, de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto.

En consecuencia, el factor no restringe la libre concurrencia ni impone una condición territorial para participar, sino que reconoce un componente de beneficio social asociado a la ejecución del contrato.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene el factor de evaluación.

3. Respecto del puntaje asignado a la disponibilidad del servicio de Drone

En cuanto a la observación relacionada con el factor de evaluación correspondiente a la disponibilidad del servicio de Drone, la Entidad considera necesario mantener dicho criterio, teniendo en cuenta que constituye un componente tecnológico complementario que puede

fortalecer las actividades de vigilancia, supervisión y prevención de riesgos en las instalaciones objeto de protección.

Es importante precisar que la disponibilidad de este recurso tecnológico no constituye un requisito habilitante ni una condición obligatoria para participar en el proceso de selección. Se trata de un factor ponderable mediante el cual la Entidad busca incentivar propuestas que incorporen herramientas tecnológicas adicionales y que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad y seguimiento operativo.

La utilización de equipos Drone permite ampliar las posibilidades de observación y monitoreo de determinadas áreas, apoyar las actividades de supervisión y facilitar la identificación de situaciones que puedan representar riesgos para las instalaciones y bienes de la Administración Departamental.

En ese sentido, la inclusión de este factor responde a la necesidad de promover soluciones complementarias que fortalezcan la capacidad de vigilancia y permitan aprovechar herramientas tecnológicas en beneficio de la prestación del servicio.

Así mismo, la Entidad considera que la disponibilidad de este recurso puede representar un valor agregado para la ejecución contractual, especialmente cuando se requiere apoyar actividades de inspección, verificación y seguimiento de áreas que, por sus características físicas o extensión, demandan mecanismos adicionales de observación.

En todo caso, la utilización de estos equipos deberá realizarse con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de operación de sistemas de aeronaves no tripuladas, así como a las autorizaciones, habilitaciones y demás condiciones exigidas por las autoridades competentes, particularmente la Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando corresponda.

Por consiguiente, la Entidad considera que este factor se encuentra relacionado con el objeto contractual y permite reconocer propuestas que incorporen herramientas tecnológicas adicionales, sin limitar la participación de quienes decidan no ofrecer dicho componente.
En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene el factor de evaluación relacionado con la disponibilidad del servicio de Drone.

OBSERVACIÓN No. 11. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL PERSONAL PROPUESTO
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada, mediante la cual se cuestiona la distribución de los puntajes asignados a los diferentes perfiles que conforman el equipo de trabajo, la Entidad considera necesario mantener la estructura de ponderación prevista en el pliego de condiciones, atendiendo las responsabilidades específicas que cada uno de estos perfiles deberá asumir durante la ejecución contractual.

Al respecto, debe señalarse que el servicio objeto de contratación requiere una estructura organizacional que permita garantizar no solamente la prestación directa de las actividades de

vigilancia, sino también la coordinación administrativa, la supervisión operativa y el seguimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, cada uno de los perfiles establecidos cumple una función diferenciada dentro de la organización del servicio, por lo que la asignación de puntajes busca reconocer la idoneidad, formación y experiencia del personal que será dispuesto por el proponente para atender las distintas responsabilidades contractuales.

Así las cosas, la distribución del puntaje entre el coordinador, el coordinador del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y los supervisores responde a la necesidad de valorar integralmente la estructura de personal ofrecida, sin concentrar la evaluación exclusivamente en un único cargo o integrante del equipo.

Lo anterior permite reconocer la importancia de las diferentes funciones que intervienen en la ejecución contractual, teniendo en cuenta que la adecuada prestación del servicio depende de la articulación entre la dirección operativa, la gestión de seguridad y salud en el trabajo y las actividades de supervisión en terreno.

De igual manera, la Entidad considera que la asignación diferenciada de puntajes permite identificar aquellas propuestas que cuentan con equipos de trabajo integrales, con capacidades complementarias y competencias específicas para atender las necesidades del contrato.

Por consiguiente, la ponderación establecida no pretende desarticular la estructura de mando ni generar cargas administrativas innecesarias, sino valorar la idoneidad de los diferentes perfiles que contribuirán al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, considerando que los criterios de evaluación guardan relación con el objeto contractual y con las necesidades identificadas por la Entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene la distribución de puntajes establecida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 12. CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO UNSPSC

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada por la empresa SEGURIDAD CAMALEÓN, relacionada con la clasificación y codificación de los bienes y servicios asociados al objeto del proceso de contratación, la Entidad considera procedente acoger la solicitud, con el propósito de garantizar la debida correspondencia entre la información registrada en la plataforma SECOP II y el alcance del servicio que se pretende contratar.

Al respecto, se precisa que la clasificación mediante el Código UNSPSC constituye un mecanismo de identificación y estandarización de los bienes y servicios objeto de contratación, por lo que resulta necesario que los códigos incorporados en los documentos del proceso y en los formularios electrónicos correspondan a la naturaleza de las actividades que integran el objeto contractual.

En ese sentido, una vez verificada la observación, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en la información del proceso, de conformidad con la clasificación que resulte aplicable al servicio de vigilancia y seguridad privada requerido.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se efectuará el ajuste correspondiente en los documentos y/o registros de la plataforma SECOP II, según resulte procedente.

OBSERVACIÓN No. 13. REVISIÓN DEL PUNTAJE ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada y efectuada la verificación de la información contenida en el pliego de condiciones, la Entidad evidenció la necesidad de realizar el ajuste correspondiente respecto del puntaje señalado por el observante, con el propósito de garantizar la coherencia, claridad y correcta aplicación de los criterios de evaluación establecidos para el presente proceso de selección.

En ese sentido, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la Entidad considera pertinente acoger la observación y efectuar las modificaciones a que haya lugar, de manera que las reglas de evaluación sean claras, precisas y permitan realizar la calificación de las propuestas bajo parámetros uniformes y previamente conocidos por todos los interesados.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones y en los documentos del proceso, según corresponda.

Cordialmente,

Andrés Giovanny Holguin Piñeros
Gerente de Servicios Administrativos
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Firma:		Firma:		Firma:	
Nombre:	Fidela Lucia Toscano Beleño	Nombre:	Adriana Lorena Gutierrez Rodriguez	Nombre:	Andrés Giovanny Holguin Piñeros
Cargo:	Asesor externo CPS – Secretaria Administrativa	Cargo:	Asesor externo CPS – Secretaria Administrativa	Cargo:	Gerente de Servicios Administrativos
Proyectó componente jurídico		Proyectó componente financiero		Aprobó	